

**Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias**

Medellín, Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05001-43-03-010-2020-00132-00
Proceso:	Ejecutivo Acumulación
Demandante:	EDIFICIO BUGANVILES P.H.
Demandado:	INVERSIONES MANCILLA ORTIZ
Providencia	Auto 112 V
Auto:	Admite demanda de acumulación

En vista de que la presente acumulación de demanda **EJECUTIVA** instaurada por **EDIFICIO BUGANVILES P.H.** en contra **INVERSIONES MANCILLA ORTIZ S. EN C.**, reúne los requisitos de los artículos 148, 463 y 464 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, exigidos para su admisión, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en DEMANDA DE ACUMULACION en favor de **U.R ALTOS DE TORREMOLINOD P.H** en contra de **MARTHA ALICIA LÓPEZ ÁNGEL** y **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ OSORIO**, por las siguientes sumas:

1) Por las cuotas de administracion ordinarias, las cuales totalizan la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS Y 00/100 (\$38.187.300), detalladas de la siguiente manera:

1.1 Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5'859.000<sup>00</sup>), por concepto de capital de (09) cuotas ordinarias de administración de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, cada una a razón de \$651.000<sup>00</sup>.

1.2 Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$8'281.200<sup>00</sup>), por concepto de capital de (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, cada una a razón de \$690.100<sup>00</sup>.

1.3 Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$8'860.800<sup>00</sup>), por concepto de capital de (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, cada una a razón de \$738.400<sup>00</sup>.

1.4 Por la suma de NUEVE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9'384.000<sup>00</sup>), por concepto de capital de (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de Enero, Febrero,

Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, cada una a razón de \$782.000<sup>00</sup>.

1.5 Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5'802.300<sup>00</sup>), por concepto de capital de (7) cuotas ordinarias de administración de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2019, cada una a razón de \$828.900<sup>00</sup>.

2) Por las cuotas de administración Extraordinarias, las cuales totalizan la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTES Y 00/100 (\$24.427.900), detalladas de la siguiente manera:

2.1 Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$990.000<sup>00</sup>), por concepto de capital de (09) cuotas extraordinarias de administración de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, cada una a razón de \$110.000<sup>00</sup>.

2.2 Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$8'280.000<sup>00</sup>), por concepto de capital de (12) cuotas extraordinarias de administración de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, cada una a razón de \$690.000<sup>00</sup>.

2.3 Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10'260.000<sup>00</sup>), por concepto de capital de (12) cuotas extraordinarias de administración de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, cada una a razón de \$855.000<sup>00</sup>.

2.4 Por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3'093.300<sup>00</sup>), por concepto de capital de (12) cuotas extraordinarias de administración de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, cada una a razón de \$257.80000.

2.5 Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1'804.600<sup>00</sup>), por concepto de capital de (7) cuotas extraordinarias de administración de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2019, cada una a razón de \$257.800<sup>00</sup>.

3) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen dentro del proceso desde la presentación de la demanda, hasta el momento que se profiera decisión de fondo.

4) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces (1 1/2), el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas desde abril de 2015 y que se causen hasta el momento que se profiera decisión de fondo.

**SEGUNDO.** Notifíquesele este nuevo mandamiento de pago (Acumulación) al ejecutado por el sistema de ESTADOS de conformidad con el Art. 463 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Se ordena SUSPENDER el pago a todos los acreedores con títulos de ejecución en el presente proceso y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante Acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Efectúese la distribución y pago de los créditos en su orden legal, Artículo 464 del C. G.P.

**CUARTO.** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

**QUINTO.** Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ana P.

  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
---